



Vicerrectoría
Administrativa

JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002 DE 2025

Objeto: suministro del servicio de protección, seguridad y vigilancia privada para las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles y personal ocupante, en las sedes de Popayán y las localizadas en diferentes zonas del Departamento del Cauca.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

Observación No. 1:

La Entidad dentro del pliego de condiciones solicita lo siguiente:

C. GRUPOS POBLACIONALES SUSCEPTIBLES DE SER BENEFICIARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL.

- MUJER CABEZA DE FAMILIA (100 PUNTOS)

El proponente que dentro del personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato ofrezca la vinculación de mínimo cuatro (4) mujeres cabeza de familia, se le otorga los 100 puntos. A quienes ofrezcan una cantidad inferior se le aplicará la regla de tres simple.

Este requisito se acreditará aportando el documento de identificación y declaración ante notario, de la mujer expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1232 de 2008 esta declaración está exenta del pago del emolumento notarial.

- ADULTO PRE-PENSIONADO O ADULTO MAYOR QUE NO SERÁ BENEFICIARIO DE PENSIÓN DE VEJEZ (100 puntos)

El proponente que dentro del personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato ofrezca la vinculación de mínimo dos (02) adultos pre-pensionado o adultos mayores que no serán beneficiarios de pensión de vejez, se le otorga los 100 puntos. A quienes ofrezcan una cantidad inferior se le aplicará la regla de tres simple.

Este requisito se acreditará aportando:

Adulto Pre-pensionado:

1. Copia de Historia laboral para acreditar que la persona está a tres (3) años o menos de cumplir la edad y las semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez tratándose del régimen pensional de



Vicerrectoría
Administrativa

prima media o para acreditar que la persona está a tres (3) años o menos de cumplir las semanas para acceder a la vejez en régimen de prima media y que ya cuenta con la edad o acreditación del fondo pensiones de ahorro individual, que el capital que hasta el momento ha ahorrado es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media.

2. Certificado de afiliación a fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado
3. Declaración bajo la gravedad del juramento de que no ha accedido a ninguna de los tipos de pensión (vejez, sobrevivencia, familiar) que señala la legislación colombiana
4. Copia de la cédula de ciudadanía.

O

Adulto mayor que no será beneficiario de pensión de vejez

1. Certificación del fondo pensiones de régimen de ahorro individual o de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que el capital que hasta el momento ahorrado no es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media.
2. Certificado de afiliación a fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado
3. Declaración bajo la gravedad del juramento de que no ha accedido a ninguno de los tipos de pensión (vejez, sobrevivencia, familiar) que señala la legislación colombiana
4. Copia de la cédula de ciudadanía para acreditar que esta persona ya cuenta con la edad para pensionarse, en el caso de las mujeres 57 años y en el caso de los hombres 62 años

- JÓVENES QUE SE VINCULEN AL PRIMER EMPLEO (100 puntos)

El proponente que dentro del personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato ofrezca la vinculación de mínimo dos (02) jóvenes que se vinculen al primer empleo (de conformidad a lo establecido en la ley 2214 de 2022), se le otorga los 100 puntos. A quienes ofrezcan una cantidad inferior se le aplicará la regla de tres simple.

Este requisito se acreditará aportando:

1. Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soporte.
2. Constancia de Primer Empleo:
Opción 1: Certificación de Primer Empleo expedida por el Ministerio de Trabajo.
Opción 2: Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha estado vinculado laboralmente ni ha sido cotizante al Sistema de Seguridad Social.

OBSERVACIÓN: Al respecto solicito amablemente a la Entidad aceptar que este requisito sea acreditado mediante una certificación bajo la gravedad de juramento en el cual en caso de ser el contratista se comprometa al inicio del contrato a aportar los documentos solicitados, lo anterior por



Vicerrectoría
Administrativa

Universidad
del Cauca

principio de igualdad y pluralidad de oferentes al presente proceso ya que esto limitaría la participación de empresas a este.

RESPUESTA:

Contrario a lo precisado por el interesado, no se trata de requisitos restrictivos y/o limitaciones al proceso. En razón a que son requisitos puntuables no es posible acreditarlos con una certificación. Estos requisitos son de fácil acceso y consulta en las diferentes plataformas.

Por lo anterior la Universidad no acepta la observación.

Observación No. 2:

En caso contrario de no aceptar solicitamos se de aclaración respecto al ítem de:

- JÓVENES QUE SE VINCULEN AL PRIMER EMPLEO (100 puntos)

Si para acreditar este puntaje se puede con algunas de las dos opciones o por el contrario se debe aportar la OPCION 1 y la OPCIÓN 2.

RESPUESTA:

Conforme a lo previsto en el pliego de condiciones la entidad aclara que se puede aportar la opción 1 o la opción 2, para el requisito de los jóvenes que se vinculen al primer empleo.

Observación No. 3:

OFERTA ECONÓMICA

Al respecto solicitamos informar cuál fue el valor del seguro de vida colectivo que se tomó para la proyección del presupuesto oficial, así mismo aclarar si este valor se puede modificar, lo anterior teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de la Circular no tiene establecido un valor piso y techo para este.

De igual manera solicitamos indicar si debemos cotizar el seguro de vida colectivo que aparece en la póliza aportada por el oferente y en caso de Uniones Temporal cual sería el valor a cotizar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Oferente A: Seguro de Vida Colectivo 2.500
- Oferente B: Seguro de Vida Colectivo 3.000

Cual sería el valor a tomar? o como se manifestó anteriormente el valor cotizado por la entidad se puede modificar?

RESPUESTA:



Vicerrectoría
Administrativa

En atención a que el seguro de vida colectivo no es un factor objeto de regulación por parte de la superintendencia de Vigilancia en la circular No. 2024130000445 ni en ninguna otra disposición normativa y considerando que el mismo constituye un costo directo que indistintamente de este proceso de selección y el contrato que llegue a celebrarse es propio de su habilitación, operación y funcionamiento bajo los criterios que la ley exige para otorgar licencia, razón por la que en la oferta que presenten lo oferentes entendiendo que esta incluye todos los costos directos e indirectos derivados de la prestación del servicio a contratar, bajo el presupuesto que al no ser un precio regulado y que ya lo asume el interesado por los costos directos de su operación sobre este podrá establecer luego de su valoración económica el valor unitario y total a ofertar sin que por las razones expuestas la entidad establezca un mínimo o un máximo pues como ya se precisó ni siquiera la ley ni la regulación del sector lo determina.

Atendiendo que el costo de la prima por el seguro colectivo de vida no es un valor regulado, dentro de las cotizaciones con las que la entidad realizó el estudio del mercado no se encuentra discriminado este valor pero se entiende inmerso en todos los costos directos e indirectos que tanto en lo valores unitarios mensuales y totales previeron quienes presentaron cotización.

Se aclara que, la presentación de oferta económica se hace por un solo proponente, entendiendo que este puede estar constituido por asociación de dos o más empresas bajo las figuras de unión temporal o consorcio, cosa distinta respecto de los demás requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos financieros) que sí deben ser acreditados por cada uno de los integrante de la figura asociativa como es el caso del literal W) del numeral 2.1 Documentos Jurídicos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOVIAM C.T.A

Observación No. 1:

Para el literal C. del CAPÍTULO III REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN 3.1 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA para cada una de sus viñetas - Mujer cabeza de familia - Adulto Pre-pensionado o adulto mayor que no será beneficiario de pensión de vejez - Jóvenes que se vinculen al primer empleo, solicitamos a la entidad aceptar que para la acreditación de estos requisitos se aporte un compromiso bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del proponente y se comprometa a entregar la documentación requerida en el numeral en el momento de la firma del acta de inicio en el caso de ser adjudicatario.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 1 del interesado COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

En caso de no aceptar la anterior solicitud, solicitamos a la entidad aclara lo correspondiente a las opciones indicadas en la viñeta de Jóvenes que se vinculen a primer empleo en los siguientes términos:



Vicerrectoría
Administrativa

Entendemos que para la acreditación de este subfactor se debe acreditar **con alguna de las dos opciones** como constancia de primer empleo, es decir que se puede acreditar Certificación de Primer Empleo expedida por el Ministerio de Trabajo. **Ó** Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha estado vinculado laboralmente ni ha sido cotizante al Sistema de Seguridad Social. Y no las dos. Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 2 del interesado COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HEIMDALL SECURITY

Observación No. 1:

El ordenador del gasto en el Literal V denominado: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, establece:

“Se deberá presentar copia de esta póliza vigente para la cobertura contra riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con una cuantía no inferior a 1000 SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 18 del Decreto 356 de 1994. El contratista debe contar con la póliza vigente durante todo el periodo de ejecución. Nota: Aplica para cada uno de los miembros de Consorcios y Uniones Temporales”.

me permito expresar una observación crítica respecto a la disposición establecida en el proceso de contratación pública para el año 2025, relacionada con la póliza de responsabilidad civil extracontractual. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 356 de 1994, se establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe ser equivalente a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Sin embargo, se ha determinado que para el presente año se requerirá una póliza de 1,000 SMMLV. Este incremento significativo requiere una justificación clara y objetiva por parte de la entidad. Bajo los lineamientos jurídicos actuales, no se encuentra debidamente fundamentada la razón jurídica que sustenta este aumento en el monto requerido para la póliza.

En este sentido, es esencial que la entidad detalle las circunstancias que han llevado a esta decisión, así como la cantidad y naturaleza de siniestros ocurridos en años anteriores que puedan justificar tal incremento.

La falta de una justificación adecuada podría generar dudas sobre la equidad y transparencia del proceso, además de dificultar la participación efectiva de los oferentes que podrían verse desalentados



Vicerrectoría
Administrativa

por el elevado monto requerido. La claridad en este aspecto no solo beneficia a los potenciales oferentes, sino que también promueve un ambiente más justo y competitivo.

Adicionalmente de conformidad a la necesidad expresada por el ordenador del gasto se requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada CON arma en solo 6 puestos, connotando que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tiene como finalidad principal el amparo en caso de uso indebido de armas, en este sentido solicitar una póliza de responsabilidad civil extracontractual de 1.000 SMMLV conforme a los puestos que requieren arma, no es proporcional, generando limitación en la participación de los posibles oferentes y solicitando una condición no necesaria.

ARTÍCULO 18.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a **400** salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que la póliza se ajuste al monto establecido en el decreto mencionado. Esta medida no solo garantizaría el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también facilitaría la participación de un mayor número de oferentes en el proceso, promoviendo así una mayor competitividad y equidad.

En caso de proceder la observación; solicito respetuosamente que se proporcione una explicación detallada sobre las razones detrás del incremento en el monto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y que se incluya información relevante sobre los siniestros ocurridos previamente.

RESPUESTA:

La Universidad le aclara que el decreto no establece que la póliza de responsabilidad civil debe ser equivalente a 400 salarios mínimos, sino que tal y como se evidencia en la observación se indica que no debe ser INFERIOR A 400 SALARIOS MÍNIMOS.

La entidad informa que la póliza de responsabilidad civil, tal y como lo establece el Decreto 356 de 1994, no solo cubre los riesgos de uso indebido de armas de fuego sino que también el uso indebido de otros elementos de vigilancia y seguridad privada. Aunado a lo anterior el artículo 48 establece que esta póliza no solo se exige para cubrir el uso indebido de armas, también se exige para la licencia de funcionamiento de carácter nacional a las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas.

No obstante lo anterior, y como resultado de un nuevo análisis realizado por la entidad se acepta la observación presentada y lo invita a consultar la nota importante No. 01.

Observación No. 2:

Respecto a los criterios de puntaje, la entidad establece:

| | | |
|---|---|--------------------|
| C. Grupos Poblacionales susceptibles de ser beneficiarios de inclusión social | Mujer cabeza de familia | 100 puntos |
| | Adulto Pre-pensionado o adulto mayor que no será beneficiario de pensión de vejez | 100 puntos |
| | Jóvenes que se vinculen al primer empleo | 100 puntos |
| TOTAL | | 1000 PUNTOS |

Respecto al criterio **ADULTO PRE-PENSIONADO O ADULTO MAYOR QUE NO SERÁ BENEFICIARIO DE PENSIÓN DE VEJEZ (100 puntos)**, establece:

ADULTO PRE-PENSIONADO O ADULTO MAYOR QUE NO SERÁ BENEFICIARIO DE PENSIÓN DE VEJEZ (100 puntos)

El proponente que dentro del personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato ofrezca la vinculación de mínimo dos (02) adultos pre-pensionado o adultos mayores que no serán beneficiarios de pensión de vejez, se le otorga los 100 puntos. A quienes ofrezcan una cantidad inferior se le aplicará la regla de tres simple.

Este requisito se acreditará aportando:

Adulto Pre-pensionado:

1. Copia de Historia laboral para acreditar que la persona está a tres (3) años o menos de cumplir la edad y las semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez tratándose del régimen pensional de prima media o para acreditar que la persona está a tres (3) años o menos de cumplir las semanas para acceder a la vejez en régimen de prima media y que ya cuenta con la edad o acreditación del fondo pensiones de ahorro individual, que el capital que hasta el momento ha ahorrado es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media.
2. Certificado de afiliación a fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado
3. Declaración bajo la gravedad del juramento de que no ha accedido a ninguna de los tipos de pensión (vejez, sobrevivencia, familiar) que señala la legislación colombiana
4. Copia de la cédula de ciudadanía.

o

Adulto mayor que no será beneficiario de pensión de vejez

1. Certificación del fondo pensiones de régimen de ahorro individual o de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que el capital que hasta el momento ahorrado no es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media.
2. Certificado de afiliación a fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado


 Vicerrectoría
Administrativa
Universidad
del Cauca

3. Declaración bajo la gravedad del juramento de que no ha accedido a ninguno de los tipos de pensión (vejez, sobrevivencia, familiar) que señala la legislación colombiana
4. Copia de la cédula de ciudadanía para acreditar que esta persona ya cuenta con la edad para pensionarse, en el caso de las mujeres 57 años y en el caso de los hombres 62 años

Al respecto me permito indicar que el criterio de Certificación del fondo pensiones de régimen de ahorro individual o de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que el capital que hasta el momento ahorrado no es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media.

Este criterio no solo limita a potenciales aspirantes que pueden cumplir con otros requisitos establecidos, sino que también presenta dificultades prácticas. Según lo estipulado en la Ley 1755 de 2015, las entidades están obligadas a expedir dicha certificación dentro del término legal establecido de 15 días hábiles. Esto significa que la Entidad otorgaría una respuesta aproximadamente el 21 de marzo del 2025, en la práctica, obtener este documento puede resultar imposible dentro del plazo



Vicerrectoría
Administrativa

Universidad
del Cauca

estipulado en el cronograma del proceso de contratación, pues la respuesta por parte de la Entidad sería otorgada.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se evalúe la eliminación de este requisito específico, con los otros requisitos ya solicitados, la entidad podría cotejar la información relevante sin necesidad de imponer un requisito que pueda resultar inalcanzable para muchos oferentes.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 1 del interesado COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

Los requisitos establecidos en el proceso de selección se establecen bajo el principio de razonabilidad por lo que no es aceptable que el oferente manifieste que se limita la libre concurrencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA - SEGURIAMÉRICAS LTDA

Observación No. 1:

PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA: De acuerdo con lo enunciado por la Universidad:

“Con una vigencia menor a treinta (30) días calendario a la fecha de la audiencia de adjudicación de la presente convocatoria según la forma como se constituya el proponente: de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, este documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre siempre y cuando no sobrepase el término establecido para subsanar. El trámite para la solicitud y expedición DE PAZ Y SALVOS deberá realizarse de la siguiente manera: Se deberá solicitar la factura, indicando el NIT o número de documento de identidad y adjuntando copia escaneada del mismo al correo institucional credito@unicauca.edu.co, con copia al correo institucional viceadm@unicauca.edu.co, una vez cancelada la factura se deberán remitir los siguientes documentos: factura cancelada, solicitud y anexos, al correo pazysalvosfinanciera@unicauca.edu.co”.

Se establece que dicho documento debe tramitarse conforme a un procedimiento que implica la solicitud de una factura y su respectivo pago. Sin embargo, al no estar registrados como proveedores de la Universidad, queremos conocer cuál sería el procedimiento aplicable en nuestro caso para cumplir con este requisito, dado que se trata de un proceso de contratación y no de adquisición de bienes o servicios por parte de la Universidad.

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones se debe solicitar la factura anexando el NIT (copia del RUT) o número de documento de identidad al correo credito@unicauca.edu.co,



Vicerrectoría
Administrativa

con copia al correo institucional viceadm@unicauca.edu.co, una vez cancelada la factura se deberán remitir los siguientes documentos: factura cancelada, solicitud y anexos, al correo pazysalvosfinanciera@unicauca.edu.co

Observación No. 2:

SEDE EN POPAYÁN

En relación con el requisito de contar con sede en la ciudad de Popayán “La Universidad del Cauca requiere que, el contratista tenga sede en la ciudad de Popayán, administrada por mandatarios con facultades para representar a la sociedad, por lo tanto, el proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; la resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal”.

Dado que en otros requisitos del pliego se especifica expresamente que deben ser cumplidos por cada uno de los integrantes de una unión temporal o consorcio, pero en este caso no se hace dicha precisión, solicitamos su confirmación sobre si es válido que al menos uno de los integrantes de la unión temporal cumpla con este requisito.

Consideramos que esta interpretación permitiría garantizar el cumplimiento del requerimiento sin limitar la participación de uniones temporales conformadas por empresas con experiencia y capacidad técnica para la ejecución del contrato, pero que no necesariamente cuentan con presencia previa en la ciudad.

RESPUESTA:

La Universidad se permite indicar que tal y como lo indica el pliego de condiciones, el contratista es quien debe tener sede o sucursal en la ciudad de Popayán, por lo que dicho contratista puede estar constituido por dos o más empresas de acuerdo a las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, y al menos uno de los integrantes debe cumplir con el requisito.

Observación No. 3:

PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

En relación con el criterio de evaluación sobre la contratación de personal de la región, solicitamos a la entidad que, en lugar de exigir la acreditación previa mediante hojas de vida, se permita cumplir este requisito a través de una manifestación juramentada del representante legal, en la que se comprometa a contratar personal de la región una vez adjudicado el contrato.

Consideramos que este ajuste garantizaría una mayor participación de oferentes y permitiría cumplir con el objetivo de vincular talento local sin generar restricciones previas que puedan afectar el principio de libre concurrencia en la contratación estatal.



Vicerrectoría
Administrativa

Adicionalmente, de acuerdo con los principios de Colombia Compra Eficiente y la normativa de contratación pública en Colombia, la exigencia de criterios que limiten la participación con base en el origen del personal podría constituir una práctica restrictiva de la libre competencia. En particular:

- El Decreto 1082 de 2015 establece que los procesos de contratación deben regirse por principios de igualdad y libre competencia, evitando restricciones que puedan generar discriminación entre oferentes.
- La Ley 80 de 1993 garantiza la participación equitativa de los interesados en la contratación estatal, sin condicionamientos que impongan barreras territoriales injustificadas.
- La Constitución Política de Colombia (Art. 13) prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de origen, garantizando igualdad de condiciones en el acceso a oportunidades laborales.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad retirar este criterio o ajustarlo para permitir la libre participación de oferentes sin que se condicione el puntaje máximo a la contratación exclusiva de personal nacido en el Cauca o con cédula expedida en dicho departamento, garantizando así el cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia en el proceso de selección.

RESPUESTA:

La Universidad se permite aclarar que las hojas de vida del personal 100% de la región serán una obligación del oferente adjudicatario, la cual deberá cumplir al día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del contrato.

Se acepta parcialmente la observación y lo invita a consultar la nota importante No. 01.

Observación No. 4:

JÓVENES QUE SE VINCULEN AL PRIMER EMPLEO (100 puntos)

En relación con el criterio de evaluación sobre la vinculación de jóvenes en su primer empleo, solicitamos a la entidad que, en lugar de exigir la acreditación previa mediante hojas de vida y documentos soporte, se permita cumplir este requisito a través de una declaración juramentada del representante legal, en la que se comprometa a contratar el número mínimo de jóvenes requeridos una vez adjudicado el contrato.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 1 del interesado COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD C.T.A. COAUTONOMA C.T.A.

Observación No. 5:



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

Formato de propuesta económica No se evidencia el formato de propuesta económica dentro de los anexos compartidos por la entidad. Agradecemos nos indiquen si dicho formato será suministrado o si cada oferente debe estructurar su propuesta conforme a los lineamientos del pliego.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que el formato Anexo B oferta económica se encuentra en la hoja 59, al final del pliego de condiciones.

Universitariamente,

Original Firmado

JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO

Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Universidad del Cauca

*Proyectó aspectos jurídicos: María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa
Lady Cristina Paz Burbano – Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica
Diana Carolina Tovar Cortes - Abogada contratista - Oficina Asesora Jurídica
Gustavo Hernando Chaves - Profesional Universitario - Vicerrectoría Administrativa
Proyectó aspectos técnicos: Carlos Quintín Londoño - Coordinador - Área de Seguridad, Control y Movilidad
Proyectó aspectos financieros: María Otilia Solarte Dagua - Jefe - División de Gestión Financiera*

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

